DECRETO N°. 0070

(20 AGO 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA DE ORDENACIÓN DE GASTO Y CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El alcalde municipal de Soacha, Cundinamarca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012; el artículo 9 de la ley 489 de 1998; el artículo 12 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007; el artículo 37 del decreto 2150 de 1995; el artículo 117 del acuerdo 23 de 2005; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política, en su artículo 287, establece la autonomía de los municipios para gestionar sus intereses dentro de los límites establecidos en la misma constitución y la ley. Para el efecto podrán ejercer las competencias que por ley le correspondan.

Que son atribuciones del alcalde conforme a lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el Artículo 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece

> *"Artículo 92. Delegación de funciones El alcalde podrá delegaren los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*
>
> *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*
>
> *En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993"*

Que conforme al artículo 190 de la Ley 136 de 1994, la dirección administrativa es una facultad ejercida por el alcalde, los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales como superiores de los correspondientes servicios municipales.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9, establece la posibilidad de transferir el ejercicio de

funciones de las autoridades administrativas a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias mediante acto administrativo.

Que el artículo 12 ib. ídem, señala:

> *"Artículo 12: Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*
>
> *La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisarlos actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. ..."*

Que el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta al alcalde, en su condición de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

Que el Decreto Nacional 2150 de 1995, en su Artículo 37, señala:

> *"Artículo 37. De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en SUS equivalentes."*

Que el acuerdo municipal 23 de 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS", en su artículo 117, otorga la facultad a los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio de ordenar gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección presupuestal. Dicha facultad puede ser delegada en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que con el fin de garantizar la aplicación de los principios de celeridad, economía, eficiencia y eficacia que rigen la función administrativa, se hace necesario delegar la facultad de ordenación de gasto en los secretarios de despacho en los términos establecidos en la normatividad vigente y conforme a las funciones a cargo de cada una de las dependencias que hacen parte de la administración central del municipio de Soacha.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde Municipal de Soacha,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar la competencia para celebrar los contratos estatales, así como los convenios y contratos interadministrativos, que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la entidad en los (as) secretarios (as) General; Jurídico; de Gobierno, de Planeación y Ordenamiento Territorial; de Hacienda; de Desarrollo Social; de Educación; de Salud; de Cultura y Turismo; de Infraestructura; de Ambiente, Minas, Desarrollo Rural y Protección Animal; de Movilidad del Municipio de Soacha.

La delegación efectuada en el presente artículo comprende la elaboración y suscripción de documentos y actos administrativos, así como el desarrollo de las actuaciones necesarias en materia precontractual, contractual y post contractual para la celebración, suscripción, adición, prorroga, suspensión, ejecución, terminación, interpretación, modificación, caducidad y liquidación de los contratos, convenios y contratos interadministrativos, suscritos con personas naturales o entidades públicas o privadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los secretarios (as) de despacho quedan facultados (as) para designar, con sujeción a las normas que rigen la materia, especialmente el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la entidad, el supervisor y el apoyo a la supervisión de los contratos y convenios que suscriba en ejercicio de las facultades que le otorgan, sin que ello implique separarse del seguimiento y control de estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada uno de los secretarios (as) de despacho, de acuerdo con las facultades que le han sido delegadas, queda facultado para aprobar las pólizas de garantía que amparen los contratos, convenios y contratos interadministrativos a cargo de su dependencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar la ordenación de gasto en desarrollo de las apropiaciones a cargo de cada secretaría que hace parte del presupuesto general del municipio en los (as) secretarios (as) General; Jurídico; de Gobierno, de Planeación y Ordenamiento Territorial; de Hacienda; de Desarrollo Social; de Educación; de Salud; de Cultura y Turismo; de Infraestructura; de Ambiente, Minas, Desarrollo Rural y Protección Animal; de Movilidad del Municipio de Soacha.

La delegación efectuada en el presente artículo comprende:

1. La solicitud de expedición de certificados presupuestales para amparar los gastos autorizados en el presupuesto de cada secretaria.
2. La expedición de actos administrativos requeridos para el perfeccionamiento y reconocimiento de los gastos a cargo de cada secretaria.
3. La autorización de giro para honrar los compromisos de gasto a cargo de cada secretaria, previo la expedición de los correspondientes certificados y actos administrativos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ordenación del gasto correspondiente a la sección presupuestal del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso estará delegada en el secretario (a) de infraestructura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ordenación del gasto correspondiente a la sección presupuestal del Fondo de Seguridad estará delegada en el secretario (a) de gobierno, previa autorización del Consejo de Seguridad del municipio.

PARÁGRAFO TERCERO: La ordenación del gasto correspondiente a la sección presupuestal del Fondo de Riesgo estará delegada en el secretario (a) de planeación y ordenamiento territorial.

PARÁGRAFO CUARTO: La ordenación del gasto correspondiente al Fondo Local de Salud estará delegada en el secretario (a) de salud.

PARÁGRAFO QUINTO: La ordenación del gasto correspondiente a la sección presupuestal del Servicio de la Deuda estará delegada en el secretario (a) de hacienda cuando se trate de operaciones de crédito público y conexas. También estará delegada en el secretario (a) de hacienda la ordenación del gasto para la devolución de impuestos con cargo al Fondo de Contingencias.

0070

La ordenación del gasto, reconocimiento y expedición de actos administrativos para el pago de bonos pensionales estará delegada en el secretario (a) general.

La ordenación del gasto, reconocimiento y expedición de actos administrativos para el pago de sentencias y conciliaciones estará delegada en el secretario (a) jurídico.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se creen fondos para la ejecución de recursos del presupuesto municipal, la ordenación de gasto estará delegada en el secretario de despacho

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de seguimiento y control de la delegación conferida mediante el presente decreto, el secretario (a) respectivo presentara ante el alcalde Municipal un informe trimestral de las funciones delegadas.

ARTÍCULO QUINTO: Las delegaciones establecidas en el presente decreto no serán aplicables a los contratos de empréstito, compraventa de bienes inmuebles, enajenación de activos y contratos de concesión.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Jurídica prestará a las diferentes secretarias la asesoría necesaria para el desarrollo de las acciones ejercidas por las dependencias de la administración municipal en el marco de la delegación efectuada en el artículo segundo del presente decreto, de conformidad con las funciones que le han sido asignadas en el Manual de Funciones y el Manual de Contratación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, deroga el artículo 8 del decreto municipal 168 de 2018, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soacha Cundinamarca, a los 20 AGO 2024

VÍCTOR JULIAN SANCHEZ ACOSTA
Alcalde de Soacha

Revisó: Jair Antonio Vargas – Secretario Jurídico